



REPERTORIO N° 1753 - 2015

COMODATO DE INMUEBLE

MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN

A

FUNDACIÓN INTEGRAL

En Peñalolén, Santiago de Chile, dos de Noviembre de dos mil quince, ante mí, **PEDRO PARRA AHUMADA**, cédula de identidad número diez millones novecientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta guión seis, Abogado, Notario Público de Santiago, Titular de la Primera Notaría de Peñalolén, con Oficio en Avenida Grecia número cinco mil seiscientos dieciséis, segundo piso comparecen, por una parte y como comodante, la **MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN**, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones doscientos cincuenta y cuatro mil guión K, representada legalmente por su Alcaldesa doña **CAROLINA LEITAO ALVAREZ- SALAMANCA**, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos ochenta y uno guión dos, ambos domiciliados en Avenida Grecia número ocho mil setecientos treinta y cinco de la comuna de Peñalolén, en adelante también la "Municipalidad" y por la otra y como comodataria, la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, Rol Único Tributario número setenta millones quinientos setenta y



cuatro mil novecientos guión cero, representada por su Directora Regional, doña **JULIA VIRGINIA ESCOBEDO GONZÁLEZ**, chilena, casada, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos sesenta y seis mil doscientos setenta y siete guión ocho, ambas con domicilio en calle María Luisa Santander número quinientos sesenta y cinco, comuna de Providencia, en adelante también "Integra" o "Fundación Integra", quienes acreditan sus identidades con las cédulas mencionadas y exponen que han convenido un contrato de comodato que se regirá por las normas contenidas en los artículos dos mil ciento setenta y cuatro y siguientes del Código Civil, y por las que se expresan a continuación: **PRIMERO:**

ANTECEDENTE. La Municipalidad deja establecido que la suscripción de la presente escritura, cuyo objeto es entregar en comodato un inmueble municipal a la Fundación Integra, fue aprobada en Sesión Ordinaria número noventa y dos, celebrada el día veinticinco de Junio de dos mil quince, acuerdo asumido en virtud de lo que exige la letra e) del artículo sesenta y cinco de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el DFL número uno, de dos mil seis, del Ministerio del Interior. Dicho acuerdo y sus términos quedaron reflejados en el Decreto Alcaldicio número mil trescientos / dos mil seiscientos cuarenta y dos, de uno de julio de dos mil quince, que ordenó entregar en comodato a Integra un total de seis inmuebles de propiedad municipal, entre otros, el que se individualiza en la cláusula siguiente y propósito del presente instrumento. **SEGUNDO: INMUEBLE OBJETO DEL COMODATO.** La comodante es dueña de la propiedad ubicada en calle Bolívar número seis mil trescientos cincuenta y tres, que corresponde al lote de equipamiento social de la manzana diecinueve del Conjunto Habitacional La Viña Dos, Comuna de Peñalolén, Región

PEDRO PARRA AHUMADA
Notario Público
Titular Primera Notaria de Peñalolén
Avda. Grecia 5616, 2° Piso
Fono: 22724550



Metropolitana, que deslinda: NORTE, en veintiocho coma cuarenta y cuatro metros con calle Bolívar; SUR, en veintiséis metros con Pasaje Trujillo; ORIENTE, en diecisiete coma cero seis metros con Pasaje Cabimas; PONIENTE, en veintiocho coma cincuenta y nueve metros con terreno de equipamiento. La adquirió por transferencia que le hizo el SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION METROPOLITANO, en conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y cinco del Decreto con Fuerza de Ley número cuatrocientos cincuenta y ocho, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de mil novecientos setenta y seis, Ley General de Urbanismo y Construcciones, modificado por Ley Número veinte mil doscientos dieciocho. El título está inscrito a fojas sesenta y un mil novecientos tres, Número noventa y seis mil doscientos del año dos mil nueve, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. El título anterior está a Fojas veinte mil setecientos setena y nueve, Número diecisiete mil novecientos cincuenta y cuatro del año mil novecientos noventa y uno y a Fojas treinta y un mil novecientos dieciséis, Número veintiún mil novecientos dieciséis del año mil novecientos noventa y dos, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. El rol de avalúo vigente corresponde al siete mil setenta y cinco guión treinta y tres de la comuna de Peñalolén. **TERCERO:** **ENTREGA DEL INMUEBLE.** La comodante se encuentra interesada en la situación y educación de los niños y niñas en situación de vulnerabilidad social que viven en el sector de la comuna al que se alude en la cláusula anterior, por lo que desea que en el inmueble señalado continúe funcionando un establecimiento en el cual se les brinde la atención y enseñanza necesaria. Bajo ese tenor, por este instrumento, entrega en comodato a Fundación Integra, para quien acepta su representante, el inmueble ya individualizado en la cláusula anterior. El inmueble será destinado al funcionamiento de un establecimiento educacional cuya denominación es Jardín Infantil



"Agualuna" creado y administrado de acuerdo a los criterios definidos por la comodataria. Las partes declaran que esta obligación es esencial para la celebración y subsistencia del presente contrato. Las partes convienen expresamente en dejar sin efecto cualquier comodato o forma de tenencia vigente entre ellos con anterioridad a la celebración de este contrato, declarando al efecto por cumplida cualquier obligación pendiente al respecto, señalando que no tienen cargo o reclamo alguno que formularse con motivo o en razón de dichos acuerdos, y otorgándose en consecuencia el más amplio y total finiquito. **CUARTO: PLAZO DEL COMODATO.** El comodato tendrá una duración de DIEZ AÑOS a contar de la fecha de esta escritura. Sin perjuicio de lo anterior, la comodante se reserva la facultad de poner término al presente contrato en cualquier tiempo, cuando verifique que el inmueble no está cumpliendo con la finalidad para la cual fue entregado, o si la comodataria ha infringido alguna de las cláusulas contenidas en el presente instrumento. **QUINTO: ESTADO DEL INMUEBLE.** Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula tercera, Fundación Integra se obliga especialmente a mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado de presentación, conservación y funcionamiento, y a cancelar los consumos de luz, agua, teléfono, internet y demás gastos por concepto de aseo y conservación del mismo. **SEXTO: EJECUCIÓN DE OBRAS.** La comodante autoriza en este acto expresamente a la comodataria para llevar a cabo las obras necesarias para la habilitación y funcionamiento de un establecimiento educacional, construido de acuerdo a los parámetros técnicos fijados por esta última y, en su caso, con las autorizaciones de la Dirección de Obras Municipales que correspondan. Dichas obras se incorporarán al dominio del comodante una vez cumplido el plazo al que se alude en la cláusula cuarta y en tanto permanezca el terreno bajo su propiedad. **SÉPTIMO:**

PEDRO PARRA AHUMADA
Notario Público
Titular Primera Notaria de Peñalolén
Avda. Grecia 5616, 2° Piso
Fono: 22724550



INSCRIPCIÓN CONSERVATORIA. Conforme a lo previsto en la letra i) del artículo cuarenta y seis de la Ley número veinte mil trescientos setenta, en el artículo dieciséis del Decreto Supremo número trescientos quince del año dos mil once del Ministerio de Educación, y en el inciso segundo del artículo cincuenta y tres número dos del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces, los comparecientes acuerdan inscribir el presente comodato en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. **OCTAVO:** **RESPONSABILIDAD.** La comodataria será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato. Las partes declaran que, siendo el comodato de interés de ambas instituciones, limitan la responsabilidad de Fundación Integra, en la conservación del predio, hasta la culpa leve. **NOVENO:** **GASTOS.** Los gastos de notaría a que da origen la presente escritura, así como los de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces serán de cargo de la comodataria. **DÉCIMO:** **MANDATO. Condiciones.** Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas anteriores, las partes dejan expresamente establecido que forman parte integrante de este contrato las condiciones del comodato establecidas en el numeral dos de la parte resolutive del Decreto Alcaldicio número mil trescientos / dos mil seiscientos cuarenta y dos, del primero de Julio de dos mil quince, referido en la cláusula primera de este instrumento, resolución que es conocida por ambas partes. **UNDÉCIMO:** **Mandato.** Las comparecientes y presentes a este acto, actuando por sí y en la representación que cada cual inviste, otorgan mandato especial e irrevocable a los abogados de la Fundación Integra doña Fanny Morales Marambio, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos diez mil doscientos uno guión cuatro, o don Humberto Padilla Rojas, cédula nacional de identidad número quince millones setecientos treinta mil seiscientos cincuenta guión dos,



para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los abogados de Municipalidad don Jorge Jorquera Salas, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco guión cuatro, o doña Javiera Ahumada Villar, cédula nacional de identidad número catorce millones ciento cuarenta y seis mil cuarenta guión cuatro, puedan ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios a fin de aclarar, rectificar o completar esta escritura en relación con la individualización de la propiedad objeto del presente instrumento, sus deslindes o cualquier requisito que fuere necesario, a juicio de las partes o del Conservador de Bienes Raíces respectivo; y para inscribir adecuadamente el inmueble, pudiendo efectuar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y aclaraciones que fueren necesarias. **DUODÉCIMO: FACULTAD PARA REQUERIR INSCRIPCIONES.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones y subinscripciones que fueren procedentes ante el Conservador de Bienes Raíces y ante toda otra autoridad u organismo. **DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA.** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia. **DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS.** La personería de doña Carolina Leitao Alvarez Salamanca para representar a la Municipalidad de Peñalolén, consta en el Acta de Proclamación del Segundo Tribunal Electoral Región Metropolitana de fecha veintiséis de noviembre de dos mil doce. La personería de doña Julia Virginia Escobedo González para representar a Fundación Integra consta de escritura pública de fecha cuatro de junio del año dos mil catorce, otorgada en la notaría de Santiago de doña Nancy de La Fuente Hernández. Los documentos citados no se insertan por expresa petición de las partes y por haberlos

PEDRO PARRA AHUMADA
Notario Público
Titular Primera Notaria de Peñalolén
Avda. Grecia 5616, 2° Piso
Fono: 22724550

tenido a la vista el Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes, estampando además junto a sus respectivas cédulas de identidad su impresión dígito pulgar derecha en este instrumento. Se da copia. DOY FE.

Carolina Leitaó
CAROLINA LEITAO ALVAREZ- SALAMANCA
C.I. N° 12.488.981-2



Julia Virginia Escobedo
JULIA VIRGINIA ESCOBEDO GONZÁLEZ
C.I. N° 10.866.277-8



Dr: \$35.000.-
Boleta 257877

[Signature]

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.

PEÑALOLÉN. 06 NOV. 2015

[Signature]

INUTILIZADO
CONFORME ART. 404 INC. 3^{er} C.O.T.

